

MAT.: Cumple lo ordenado.

ANT.: Res. Ex. N° 21/ Rol F-041-2016

REF.: Expediente F-041-2016

Santiago, 12 de septiembre de 2018

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente

Presente



JULIO GARCÍA MARÍN, en representación de **SQM SALAR S.A.**, domiciliado en Badajoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio **F-041-2016**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), vengo en complementar en los términos requeridos la solicitud de reserva de antecedentes realizada el día 5 de junio de 2018 por SQM Salar S.A.

Se hace presente que, para complementar la solicitud de reserva, se otorgó conforme al Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 21/ F-041-2016, un plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento en los términos ordenados por los considerandos 72 y siguientes.

En la entrega del PdC Refundido en respuesta a las observaciones realizadas por medio de la Res. Ex. N°19/F-041-2016, SQM Salar S.A. solicitó a la Superintendencia de Medio Ambiente ordenar las medidas para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada en relación a los costos estimados de cumplimiento, particularmente, valores, condiciones de contratación, e identificación de empresas o personas, de las cotizaciones que se adjuntan en determinados anexos, así como de información comercial de la empresa contenida en el Anexo 1.4.

En este contexto, en lo que sigue, se justificará la solicitud de reserva conforme a los términos señalados en el considerando 81 de la Res. Ex. N°21/F-041-2016, es decir, dando cuenta de cómo se

pueden generar alguno de los efectos señalados en la Ley 20.285 con la publicidad de los documentos objeto de la solicitud de reserva.

El artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, señala expresamente como causal de reserva “(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”.

En este sentido, el Consejo para la Transparencia ha definido que para aplicar esta causal de reserva deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos: “a) *ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos que normalmente se utiliza este tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo). Esta afectación debe ser “[...] presente o probable y con suficiente especificidad a los bienes jurídicos que la causal de reserva invocada cautela*”. Así lo expresa el considerando 81 de la Res. Ex. N° 21/F-041-2016.

En primer lugar, las cotizaciones adjuntas en los anexos 1.5, 3.8 y 6.5 corresponde a información proporcionada por empresas externas donde los términos planteados constituyen condiciones que se pactan de manera específica y en condiciones particulares para mi representada, por lo que tienen el carácter de secreto, siendo información a la que no es posible acceder por parte de terceros interesados. En este sentido, una persona natural o jurídica mantendría dicha información alejada de la divulgación con el fin de evitar ver afectado su desenvolvimiento competitivo.

En concreto, si uno intenta acceder a los valores de los servicios en las plataformas web de estos proveedores, se dará cuenta que no es posible encontrar cotizaciones estándar por los servicios prestados, dando cuenta que las empresas realizan esfuerzos por mantener el secreto de sus valores comerciales. Particularmente, si uno revisa la página web del proveedor del anexo 3.8 (www.ecos-chile.com) podrá percatarse que no existe información asociada a la empresa, ya que se encuentra en actualización. Asimismo, si realiza el ejercicio en el buscador de Google podrá corroborar que no existen valores públicos asociados a su prestación de servicios.

En el mismo sentido, al realizar la revisión de la plataforma web del proveedor del anexo 6.5 (www.knightpiesold.com) se aprecia que posee pestañas sobre “mercados”; “servicios”; “proyectos”;

“noticias”; “acerca de”; y “contacto”. Sin embargo, ninguno de estos ítems proporciona precios o una descripción de detalle de sus actividades, más bien recalcan el hecho que “*cada proyecto es único*”. Respecto a la búsqueda en Google sobre sus tarifas bajo el título “*tarifa de knight piesold*” o “*cotización de knight piesold*” no es posible acceder a ningún tipo de información relacionada a valores comerciales.

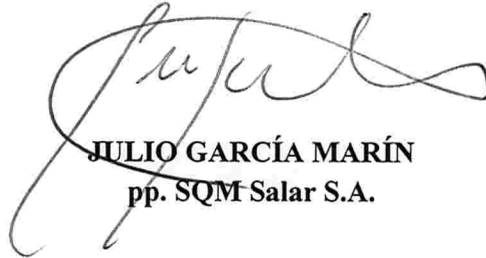
En este contexto, la información tiene el carácter de estratégica, toda vez que no se trata de información abstracta, si no que constituyen antecedentes y precios reales. Es común que los proveedores ofrezcan diferentes condiciones a distintas empresas, quienes, al conocer los valores señalados para una, podrían exigir las mismas condiciones, afectando de esta manera el giro comercial de dichos proveedores, exponiendo de esta manera sus modelos y estrategias de negocios.

Por su parte, el Anexo 1.4 contiene información secreta a la cual no acceden los competidores de SQM Salar, por lo que mi representada en todas las presentaciones ha actuado en términos de proteger dichos antecedentes de terceros, en cuanto su publicidad podría afectar significativamente a la empresa en términos de desenvolvimiento competitivo, por su alto valor estratégico, comercial y financiero. En concreto, la memoria de cálculo aporta antecedentes que tienen el fin exclusivo de proveer de todos los antecedentes necesarios para la toma de decisión de la autoridad, no encontrándose obligada a proporcionar dicha información a terceros, salvo a los organismos reguladores y fiscalizadores, en la medida que su publicidad afectaría sus derechos comerciales y económicos. La publicidad de esto permitiría a los competidores extraer información real de mi representada, afectando así al desarrollo de su actividad económica, en la vertiente de una competencia libre y leal.

En efecto, los anexos citados albergan contenido sensible y estratégico, cuya divulgación ciertamente puede afectar el desenvolvimiento tanto de los terceros que proveyeron información, como de SQM Salar, ya que implica dar a conocer aspectos estratégicos del negocio, por ende se hace imprescindible la reserva estricta de la información contenida en los anexos señalados.

POR TANTO, en atención a los antecedentes entregados en los términos solicitados por la Res. Ex. N°21/ F-041-2016, particularmente por sus considerados 72 y siguientes, se solicita a Ud. tener por cumplido lo requerido y aceptar la reserva de antecedentes realizada por SQM Salar S.A., sin perjuicio de reiterar nuestra disposición para aclarar o complementar cualquier aspecto de la información entregada.

Sin otro particular, se despiden atentamente,



JULIO GARCÍA MARÍN
pp. SQM Salar S.A.